REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0542**
Radicado	**2015-00017**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Yamil Ernesto Posso Saleg**
Demandado (s)	**Yovan Montaño Chávez**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ***($16.132.387,53)*** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff1ce869e78851810a5b2ef4ecbdc3cc49214e44b8344f813a47e712cb82691**
Documento generado en 30/03/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0540**
Radicado	**2015-00153**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Carlos Favián Pérez López**
Demandado (s)	**José Rodrigo Ortega - Rosa Helena Leyton Portilla**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ***($48.536.295,17)*** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd58adf4dfe1de2288fab6731be65d4298e48914db22d32d8314812223f5de**
Documento generado en 30/03/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0538**
Radicado	**2016-00434**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo–COOTEP**
Demandado (s)	**Jon Fredy Cuaran Gaitán**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento no es claro en relación con la aplicación de los abonos, pues no especifica la fecha en la que se efectuaron, situación que impide que puedan imputarse en debida forma a la actualización de crédito presentada. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de especificar la fecha en la que se efectuaron cada uno de los abonos señalados en el cuadro denominado “aplicación de títulos judiciales”, en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d924a7462e2d1e7e76c64c96d001599ca3f914f67405719b4a624f64cf3526ac**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0527**
Radicado	**2018-00015**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Janneth Lucía López Ordoñez**
Demandado (s)	**Nohora Zulema Macías Jiménez**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ***($14.571.450,10)*** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98996ee4b19f4d2acde167cb8ed48b28fae3c91d5198cbeb542289064c106141**
Documento generado en 30/03/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud remate de vehículo tipo motocicleta. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00528**
Radicado	**2018-00050**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA**
Demandado (s)	**Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que el vehículo tipo motocicleta de placas **No. GFR28E,** registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa Putumayo de propiedad de Andrés Alexander Cerón, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, esta judicatura dispone, FIJAR el día 28 de abril de 2023 a las 10:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del bien sujeto a remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

• El monto por el que hace la postura.

• La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

• Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

• A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo

archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

• La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ODRjNTI1OGQtOTE1Ny00NjZhLTllMGMtZTdkNjc2ZWZlNjAy%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C1fa56a136c5f476fbb0008db313f32de%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638157919718934664%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=3beFFJ6iirermm2GVgTT5PylCBLqV3J69%2FiQtZVN8F0%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1605ae7943253ae6347e725ac65e546bc1d00affff1cd5c50afe55f020bce66d**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0526**
Radicado	**2019-00244**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Yeferson Villegas Betancourt**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el mandamiento de pago así:

mes de septiembre de 2017	$	993.003
mes de octubre de 2017	$	991.233
mes de noviembre de 2017	$	989.088
mes de diciembre de 2017	$	987.356
mes de enero de 2018	$	985.208
mes de febrero de 2018	$	982.943
mes de marzo de 2018	$	981.236
mes de abril de 2018	$	978.764
mes de mayo de 2018	$	976.474
mes de junio de 2018	$	973.832
mes de julio de 2018	$	971.368
mes de agosto de 2018	$	968.604
mes de septiembre de 2018	$	965.739
mes de octubre de 2018	$	963.046
mes de noviembre de 2018	$	960.026
mes de diciembre de 2018	$	957.176
mes de enero de 2019	$	953.973
mes de febrero de 2019	$	950.673
mes de marzo de 2019	$	947.893
mes de abril de 2019	$	944.267
mes de mayo de 2019	$	940.779
mes de junio de 2019	$	936.865
Capital Acelerado	$	28.286.191

Se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**$1.480.000)** por concepto de agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ff0ba0377a53078104ddab3bf0d781a5d9aa5f91de8d1651b8c999440746da**
Documento generado en 30/03/2023 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0541**
Radicado	**2020-00017**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Gloria Amparo Acosta Burbano**
Demandado (s)	**Lorenzo Meneses Martínez–Maritza Alejandra Díaz Ortiz –Diana Marcela Gómez Torres Montaño Chávez**

Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ***($16.177.956,84)*** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff8c521ceb14f3a4d29050b2dbd3dfc5567d580e6be890ada99394ff538d755**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0510**
Radicado	**2020-00067**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.**
Demandado (s)	**Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS ***($1.969.051,11)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **(*$48.000*)** equivalentes a agencias en derecho una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e5c151808c73c45321b62a527ebd828dfd8ab05c9c63067e4bc252edb1114**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0536**
Radicado	**2020-00267**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo–COOTEP**
Demandado (s)	**Jhon Faber Hoyos Araujo -Jesús Albeiro Maya Ojeda**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Si bien, el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento no es claro en relación con la aplicación de los abonos, pues no especifica la fecha en la que se efectuaron, situación que impide que puedan imputarse en debida forma a la actualización de crédito presentada. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de especificar la fecha en la que se efectuaron cada uno de los abonos señalados en el cuadro denominado “aplicación de abonos por títulos judiciales”, en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400afde082488d3daa1df995af1507360c47fc8d4fec990277b8e5f0f868a2ec**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0515**
Radicado	**2021-00160**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Martha Irene Timaná Chaves**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ***($8.295.685,86)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (***$200.000***) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d5f03f6be730acf85c729cedf60a5bc0ba3e04ce4f3cc9d54d839e04156ded**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0516**
Radicado	**2021-00204**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Nohora Torres**
Demandado (s)	**Andrés Elías Castro Quemba**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ***($4.072.820,91)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (***$110.000***) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea44834a0ead6518eee99e83b7ae5e6c4b4a5f44b50861642521ac77922c219**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0512**
Radicado	**2021-00291**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Gloria Amparo Acosta Burbano**
Demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez – Ana Karime Paredes Hidalgo**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ***($2.402.116,51)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (***$79.400***) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5637fffc8051478532f7cd92d4e0f9418a1d8ba7e2e1af906ca031ea4cbc7a**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0517**
Radicado	**2021-00295**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Karen Danelly Álvarez Corpus**
Demandado (s)	**Ruby Ermida Sambony Gómez**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, una vez verificadas en la secretaría se les imparte su aprobación, correspondiente a los siguientes valores:

1- Por concepto por la letra de cambio No. 01 del 25 de abril de 2013 por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ***($9.538.763,91).***

2- Por concepto por la letra de cambio No. 02 del 15 de marzo de 2013 por el valor de por el valor de VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ***($21.120.355,48).***

3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (***$650.000***) equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125e081ea3ca73f6ad62383dea60572f45f9572be6f2d986f4a6b5ea7d6d32a7**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0514**
Radicado	**2021-00344**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Miguel Ángel Madroñero Santander – Néstor Libardo Chávez Cabrera**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés corriente mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo ese entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ***($30.748.280)***. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (***$600.000***) equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e5b74233ce9532984e632b4a26223bc29dd34eb9a9752683b830e97bbb65a**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	12.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
22/09/2016	30/09/2016	9	1,62	$	58.320,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1,67	$	207.080,00
1/11/2016	30/11/2016	30	1,67	$	200.400,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1,67	$	207.080,00
1/01/2017	31/01/2017	31	1,69	$	209.560,00
1/02/2017	28/02/2017	28	1,69	$	189.280,00
1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	$	209.560,00
1/04/2017	30/04/2017	30	1,69	$	202.800,00
1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	$	209.560,00
1/06/2017	30/06/2017	30	1,69	$	202.800,00
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	$	207.080,00
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	$	207.080,00
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	$	195.600,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	$	199.640,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	$	192.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	$	197.160,00
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	$	195.920,00
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	$	179.200,00
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	$	195.920,00
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	$	187.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	$	193.440,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	$	186.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	$	189.720,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	$	189.720,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	$	182.400,00
			Total Intereses Corrientes	$	4.794.520,00
			Subtotal	$	16.794.520,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	12.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	269.080,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	259.200,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	266.600,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	264.120,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	244.160,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	266.600,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	256.800,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	266.600,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	256.800,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	265.360,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	265.360,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	256.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	262.880,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	253.200,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	260.400,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	259.160,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	245.920,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	261.640,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	249.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	251.720,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	242.400,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	250.480,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	$	252.960,00

1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	246.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	250.480,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	240.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	243.040,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	240.560,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	220.640,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$	241.800,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	$	232.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	$	239.320,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$	231.600,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	$	239.320,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$	240.560,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	231.600,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	238.080,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	232.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	243.040,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	245.520,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	228.480,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	255.440,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	254.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	270.320,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	270.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	290.160,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	301.320,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	306.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	328.600,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	331.200,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	363.320,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	376.960,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	353.920,00
1/03/2023	3/03/2023	3	3,22	$	38.640,00
			Total Intereses de Mora	$	13.953.760,00
			Subtotal	$	30.748.280,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	12.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	4.794.520,00
Total Intereses Mora (+)	$	13.953.760,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	30.748.280,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	30.748.280,00

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2023, pasa el presente con informe del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.2 Neiva - Huila. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00518**
Radicado	**2022-00037**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Leyda Estela Flórez Erazo**
Demandado (s)	**German Remigio Bravo**

En atención a lo manifestado por Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.2 Neiva – Huila, donde solicita aportar material extra proceso (muestras indubitadas contemporáneas), de las firmas que se solicita realizar análisis grafológico, REQUIÉRASE a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, allegue al despacho, documentos provenientes del ejecutado, donde aparezca su firma, para el periodo que puede rondar entre el año 2009 al 2013, una vez recibidos remítase por secretaría al perito forense para su respectivo análisis.

En caso de que no exista manifestación alguna por parte del ejecutado o su apoderada judicial en el término concedido, el despacho entenderá que desisten de la prueba grafológica decretada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71baabe29f2b42d827503303a2be01dfc957f1ced2c029b0ffd39fd84cce97df**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0519**
Radicado	**2022-00083**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP**
Demandado (s)	**Ruberney Almario Cano**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés corriente mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ***($23.377.775,61).*** De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (***$927.000***) equivalentes a agencias en derecho se le imparte su aprobación, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a818711933065bf905bed2032e6968ba4e102df50df858b48e92419c2775d37**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	18.547.951,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
20/09/2021	30/09/2021	11	1,33	$	90.452,17
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	$	252.994,05
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	$	248.542,54
1/12/2021	31/12/2021	31	1,35	$	258.743,92
1/01/2022	31/01/2022	31	1,36	$	260.660,54
1/02/2022	20/02/2022	20	1,41	$	174.350,74
			Total Intereses Corrientes	$	1.285.743,96
			Subtotal	$	19.833.694,96

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	18.547.951,00
			Total Intereses de Mora	$	0,00
			TOTAL	$	19.833.694,96

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	18.547.951,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	1.285.743,96
Total Intereses Mora (+)	$	0,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	19.833.694,96
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	19.833.694,96

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	18.547.951,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
15/07/2022	31/07/2022	17	2,34	$	245.945,83
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	465.739,05
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	472.972,75
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	$	507.904,72
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	$	511.923,45
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	$	561.570,13
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	$	582.652,97
1/02/2023	10/02/2023	10	3,16	$	195.371,75
			Total Intereses de Mora	$	3.544.080,65
			Subtotal	$	22.092.031,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	18.547.951,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	1.285.743,96
Total Intereses Mora (+)	$	3.544.080,65
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	23.377.775,61
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	23.377.775,61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual presenta inconsistencias en cuanto al pagaré No. 079036100011536. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0491**
Radicado	**2022-00155**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Henrry Jesús Muchavisoy**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito del ***pagaré No. 079036100011536*** en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias pues no se discrimina el cálculo de intereses corrientes, además de que las fechas que se toman para liquidar los intereses de mora no corresponden a las establecidas en el auto que corrige el auto por el cual se libró mandamiento de pago. Bajo ese entendido se deberá subsanar tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.: por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS **(*$4.877.746,49*)**.

2. En lo que respecta al ***pagaré No. 079036100016448***, por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ***($10.827.069,40)*** se le imparte su aprobación.

3. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (***$661.000***) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2534eaab38ba8a1d815b5c75503d4c711624fdfc277acb46304970259a13442f**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	3.936.852,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
6/05/2021	31/05/2021	26	1,33	$	45.378,78
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	$	52.360,13
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	$	54.105,47
1/08/2021	31/08/2021	31	1,33	$	54.105,47
1/09/2021	30/09/2021	30	1,33	$	52.360,13
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	$	53.698,66
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	$	52.753,82
1/12/2021	31/12/2021	31	1,35	$	54.919,09
1/01/2022	31/01/2022	31	1,36	$	55.325,89
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	$	51.808,97
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	$	57.766,74
1/04/2022	29/04/2022	29	1,46	$	55.562,10
			Total Intereses Corrientes	$	640.145,25
			Subtotal	$	4.576.997,25

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	3.936.852,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
30/04/2022	30/04/2022	1	2,12	$	2.782,04
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	88.684,15
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	88.579,17
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	95.193,08
1/08/2022	8/08/2022	8	2,43	$	25.510,80
			Total Intereses de Mora	$	300.749,24
			Subtotal	$	4.877.746,49

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	3.936.852,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	640.145,25
Total Intereses Mora (+)	$	300.749,24
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	4.877.746,49
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	4.877.746,49

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00529**
Radicado	**2022- 00225**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa del Magisterio de Tuquerres - COACREMAT LTDA.-**
Demandado (s)	**Marina Gladys Gómez Juajibioy**

De acuerdo con la petición de la parte actora y previo a tener por notificada por aviso a la demandada, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue copia de la providencia que se notificó, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 4 del artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, es pertinente aclarar, que no es correcto indicar, como se hizo en la comunicación de citación para notificación personal dirigida a la ejecutada, que esta es concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues, la citación para el caso que nos ocupa fue enviada a la dirección física de la pasiva y esta última disposición es para la realización de la notificación de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f684defee0581b5b88f2c8b86044a657b09968df5685a01f7d41b4b5401333**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0539**
Radicado	**2022-00307**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima cuantía**
Demandante (s)	**Yamileth Arias Díaz**
Demandado (s)	**Yeison Andrés Tapias - Soranyis Ximena Charris Fernández**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ***($5.245.968,64),*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (***$150.000***) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e890592fc8fe8ed938fc6d1e64e3a80ad8d6cedcf4ab100417d33a91b065c1**

Documento generado en 30/03/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0511**
Radicado	**2022-00324**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense -COACEP**
Demandado (s)	**Erik Duván Caicedo Poveda**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ***($1.655.877,03)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (***$67.000***) equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85135726dfddc23cd406f2676c4dfda684b340d4c2b5a2e7170526ac2c186b1e**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	**0513**
Radicado	**2022-00424**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Elizabeth Cárdenas Rosero**
Demandado (s)	**Juan José Carvajal González**

Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ***($6.246.930)*** se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (***$250.000***) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da288045ef79adb834da1cbb51df8800f8365aa5f882a9d52604625022bef27**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00535**
Radicado	**2022-00476**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -Mi Banco S.A.-**
Demandado (s)	**Juan David Portilla Cruz - Lyda Magally Burbano Cruz**

Teniendo en cuenta la petición presentada por la parte actora, es preciso indicar que una vez revisada la actuación procesal surtida en el expediente, se observa que mediante autos notificados por estados del 14 de febrero y 3 de marzo de 2023, el despacho requirió a la activa allegar **la comunicación** de notificación enviada a la dirección electrónica de Lyda Magally Burbano Cruz, con el fin de verificar si es acorde con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha repose en el plenario la comunicación referida. Así las cosas, NIÉGUESE la petición de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5e31ea2959c9c51c2777eb044c22a4ece1b1ca2d17a3ca0c90d4d4cf39718**
Documento generado en 30/03/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de acuerdo de pago y suspensión del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00530**
Radicado	**2023-00043**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Sara Milena Figueroa**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por las partes, y como quiera que el presente asunto cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 inc. 1 del C.G.P., es improcedente. Sin embargo, es preciso señalar que, si bien dichos acuerdos no tienen efectos procesales y no requieren aceptación por el despacho, podrán regir internamente entre las partes. No obstante, esta judicatura tendrá el término comprendido desde el 24 de marzo de 2023 fecha de recepción del memorial hasta el 6 de noviembre de 2023, inclusive, para efectos de no decretar el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89cea44a01a8250f0058c5f349f87a6a2df3b5eef4c8c9a12bb201baa559e5**
Documento generado en 30/03/2023 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00361**
Radicado No.	**2023-00111**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Ayda Clara Muchavisoy De Chindoy**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **AYDA CLARA MUCHAVISOY DE CHINDOY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ**, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($3.496.317)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con NIT. 800037800-8 contra **AYDA CLARA MUCHAVISOY DE CHINDOY** identificada con la C.C. 27.361.619, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079036100010866**, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($3.496.317)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 27 de mayo del 2020 al 8 de marzo del 2023 y los moratorios desde el 9 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.517 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5384b3e4ce26b36a59daa649942a4923c14812b8ec68257d5e9f299364ac666d**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00522**
Radicado No.	**2023-00112**
Proceso	**Verbal (Reivindicatorio- Responsabilidad Civil Extracontractual)**
Demandante (s)	**María Elena Narváez Bedoya**
Demandado (s)	**Huber Ricardo Hoyos Daza**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P inadmítase la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Aportar certificado donde conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio actualizado para la fecha de presentación de la demanda, esto es para el año 2023 (Art. 26 numeral 3 del Ibídem).

2- Presentar el certificado de tradición del inmueble objeto de proceso, con fecha de expedición no superior a un mes, anterior a la fecha de presentación de la demanda. (artículo 406 ídem).

3- En cuanto al poder es necesario adjuntar la acreditación del envío del mismo desde la dirección electrónica de la poderdante, o en su defecto aportar el poder con nota de presentación personal ante notaría. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc37a9894ee95863463ddb731265dbffe57f9b4436422dafa0536b80685999e**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2023, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00521**
Radicado	**2023-00113**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**María Nelly Salazar**
Demandado (s)	**Iván Oswaldo Díaz Cifuentes**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la LETRA contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (artículo 82 numeral 8 C.G.P.).

2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

3- Tener a la abogada Deifilia de Jesús López, identificada con C.C. No 30.739.487 y portadora de la T.P. No. 65.800 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez, que, revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98846aab58b2b32dc7292d4950eb317beb066a8c936c835a4afa68aba675736**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica